12° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 07595-2010-0-1801-JR-CA-12

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

JUEZ : CESPEDES RIGUETTI MANUEL MARTIN ESPECIALISTA : ROSADO JULCAPOMA JESSICA JOHANNA

INTERVINIENTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LAN AIRLENES SA SUCURSAL PERU Y LIMA ARGENTINA SA SUC PERÚ ASOCIACION INTERNACIONAL DE EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO ASOCIACION DE EMPRESA Y TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

DEMANDADO : LAN PERU

OSITRAN

DEMANDANTE: LIMA AIRPORT PARTNERRS SRL

Razón:

Señor Magistrado, en cumplimiento a mis funciones informo a usted que, en el día la señorita de mesa de partes me hace entrega del presente expediente. Es todo lo que informo para los fines correspondientes.

Lima, 14 de octubre del 2022.

Resolución Nro. Treinta y dos Lima, 14 de octubre del 2022.

Vista la razón que antecede: estando a lo expuesto en la

misma: Téngase presente.

Al Oficio de fecha 13.10.2022: Con los autos devueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y atendiendo a lo resuelto por la resolución de fecha 12.07.2022 Casación N°2683-2021, que resolvió: Declarar: fundado el Recurso de Casación, interpuesto por LIMA AIRPORT PARTNERRS SRL; en consecuencia CASARON la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo en la resolución N° 08 de fecha 12.08.2020; y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada, que por resolución N°30 de fecha 05.09.2018 declaró infundada la demandada y REFORMANDOLO declararon:

1) FUNDADA EN PARTE la demanda, por tanto, <u>fundada la primera pretensión principal</u> de la demanda interpuesta en el proceso N°795-2010-0-1801-JR-CA-12; en consecuencia, **NULA LA RESOLUCIÓN N°007** dictada en el **expediente N°057-2009-TSC-OSITRAN**, en los extremos que revocó la Carta LAP-GG-2009-00007, declarando fundado el reclamo interpuesto y ordenó la devolución de los montos pagados en exceso así como la aplicación de los criterios fijados sobre la facturación y cobro de la tafia de uso de puentes de Embarque. En consecuencia, se declara: *i) Fundada la primera pretensión accesoria*; por lo que, se declara infundado el reclamo por facturación y cobro de la tarifa de uso de Puentes de Embarque presentado por LAN PERÚ Sociedad Anónima: *ii) Fundada la segunda pretensión accesoria literal a)*; y, por tanto, <u>se ordena el pago a favor de LAP</u> del dinero que en ejecución de lo dispuesto por la Resolución N°007 la demandante abonó a favor de la aerolínea demandada por los periodos comprendidos entre el 29.05.2009 hasta el 23.08.2010; *iii) infundada la segunda pretensión accesoria literal b)* consistente en ordenar a la aerolínea demandada pague a favor de LAP el dinero que desde el

24.08.2010 hasta la fecha en que culmine el proceso no pudo cobrarle por aplicar el criterio fijado por el Tribunal de Ositran. **FUNDADA la segunda pretensión principal**.

ii) FUNDADA EN PARTE la demanda; por tanto, fundada la primera pretensión principal de la demanda interpuesta en el Proceso acumulado N°2334-2011-0-1801-JR-CA-06; en consecuencia: NULA la Resolución N°003 dictada en el Expediente N°059-2009-TSC-OSITRAN, en los extremos que revocó la Carta LAP-GG-2009-00008, declarando fundado el reclamo interpuesto y ordenó la devolución de los montos pagados en exceso así como la aplicación de los criterios fijados sobre la facturación y cobro de la tafia de uso de Puentes de Embarque. En consecuencia, se declara i) Fundada la primera pretensión accesoria; por lo que, se declara infundado el reclamo por facturación y cobro de la tarifa de uso de Puentes de Embarque presentado por LAN Airlines Sucursal Perú Sociedad Anónima; ii) Fundada la segunda pretensión accesoria literal a);y, por tanto se ordena el pago a favor de LAP del dinero que en ejecución de lo dispuesto por la ResoluciónN°003 la demandante abonó a favor de las aerolíneas demandadas por los periodos comprendidos entre el 01.07.2009 hasta el 02.09.2010; iii) infundada la segunda pretensión accesoria literal b) consistente en ordenar a las aerolíneas demandadas paguen a favor de LAP el dinero que desde el 02.09.2010 hasta la fecha en que culmine el proceso, no pudo cobrarles por aplicar el criterio fijado por el Tribunal de Ositran. **Fundada** la segunda pretensión principal.

Estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**; en tal sentido, **REQUIERASE** a las demandadas el cumplimiento de lo ahí ordenado en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS**, bajo apercibimiento expreso de multa, en caso de incumplimiento.

Avocándose a la presente el señor Magistrado que suscribe por promoción de la titular. **Notifiquese.** -